

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 5.086/2014

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 240/2014

De: David Moreno Sánchez

Contra: Asesoramiento Integral de Empresas Cordobesas S.L., Inmo Estudio Reg S.L., Jopemacor S.L., Asemco Asesoría de Empresarios Asemco S.L., y Consultoría Auditoría Asemco S.L.

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA,

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2014, a instancia de la parte actora don David Moreno Sánchez contra Asesoramiento Integral de Empresas Cordobesas S.L., Inmo Estudio Reg S.L., Jopemacor S.L., Asemco Asesoría de Empresarios Asemco S.L. y Consultoría Auditoría Asemco S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 14/7/14 del tenor literal siguiente:

"Estimando la demanda formulada de forma por don David Moreno Sánchez contra las empresas Asesoría de Empresarios Asemco S.L., Asesoramiento Integral de Empresas Cordobesas S.L., Inmo estudio Reg S.L., Jopemacor S.L., y Consultoría Auditoría Asemco S.L., debiendo declarar y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condenando a las empresas demandadas al abono solidario en concepto de indemnización a la cantidad de quince mil cuarenta y nueve euros con doce céntimos (15.049,12 €), sin que haya lugar a abono de salarios de tramitación y en concepto de cantidades adeudadas el importe de seis mil cuatrocientos diecisiete euros con catorce céntimos (6.417,14 €), sin intereses de mora ni costas.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que nos es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banesto (0030), con número 1445 0000 65 024014, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el anuncio del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del TS de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Asesoramiento Integral de Empresas Cordobesas S.L., Inmo Estudio Reg S.L., Jopemacor S.L., Asemco Asesoría de Empresarios Asemco S.L. y Consultoría Auditoría Asemco S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 14 de julio de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.